GÁLVEZ & DOLORIER
ABOGADOS

Boletín al Día Tributario

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

gydabogados.com

GÁLVEZ & DOLORIER
ABOGADOS

Modificación del Código Tributario

El 16 de mayo de 2025, se publicó en El Peruano la Ley Nro. 32335, la cual ha introducido modificaciones al Código Tributario vinculadas con la aplicación de sanciones.

1. **Incorporación de nuevos párrafos a los artículos 165° y 180° del Código Tributario**

   Se han incorporado nuevos párrafos a los artículos 165° y 180° del Código Tributario con la finalidad de establecer medidas preventivas aplicables a las microempresas cuyos ingresos anuales no superen las 150 UIT, independientemente del régimen tributario en el que se encuentren.

   A partir de ahora, cuando una microempresa incurra por primera vez en una infracción o esta sea detectada por la SUNAT, deberá obligarse a sus representantes a asistir a un curso de capacitación vinculado a dicha infracción. Esta obligación será aplicable por una sola vez y por cada tipo de infracción, siendo que su cumplimiento impedirá la imposición de la sanción, salvo inasistencia.

   Cabe resaltar que la medida resultará aplicable **a todos los tipos infractores regulados en el Código Tributario**.

   No corresponderá sustituir la imposición de la sanción por la obligación de asistir al curso cuando el titular o los socios de las microempresas tengan condenas por delitos tributarios o aduaneros.

   Finalmente, en caso de detectarse infracciones múltiples del mismo tipo de manera simultánea, la medida preventiva se aplicará respecto de la infracción más gravosa, quedando las demás sujetas a las sanciones establecidas en el Código.

2. **Modificación del segundo párrafo del artículo 165° Código Tributario**

   Por otro lado, se ha modificado el último párrafo del artículo 165° del Código Tributario para extender la presunción de veracidad a los actos detectados por los agentes fiscalizadores en el marco de sus funciones de administración y fiscalización.

   Cabe resaltar que la **presunción de veracidad** implica que el acto elaborado por el agente fiscalizador producirá fe respecto de los hechos consignados en el mismo, constituyendo prueba suficiente para sustentar la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 165° del CT (antes de la modificación)	Artículo 165° del CT (después de la modificación)
En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.	En **la función de administración, fiscalización** y control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

El Poder Ejecutivo deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo máximo de 90 días calendario

La norma ha entrado en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.